

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6211

Panamá, Martes 26 de Enero de 1932

VALOR: B. 0.05

La Preparación y Beneficiación del Café

Por JOAQUIN RODRIGUEZ BARRERA

Conclusión

El coincidir buena parte de la época de la recolección del fruto con la estación de las lluvias, obliga al agricultor a la construcción de secaderos por calor artificial para evitar la interrupción del secamiento. Para secar el fruto por el calor artificial y en los secaderos llamados de pizarra existentes hoy en las plantaciones de cacao, debe ser tendido sobre las planchas de pizarra; pero precisa no olvidar que, así como para secar el cacao no importa que la temperatura sea alta, el café requiere un aumento gradual, pues, como ya llevamos dicho, el secamiento rápido de este fruto desmejora notablemente su calidad. Así, pues, se procurará al entrar el café en el secadero que la temperatura no sea superior a 40° C., y se irá aumentando paulatinamente y a medida que se vaya secando el fruto, no debiendo nunca ser superior a los 50°. El café cha frecuencia, a fin de que el secamiento se efectúe todo por igual.

Al cosechero que se vea precisado a construir secadero exclusivamente para el café, aconsejamos que construya el edificio de ladrillos o con bloques de cemento. Que los radiadores sean repartidos convenientemente por un igual dentro del secadero y en su planta baja. Que en vez de planchas de pizarra se pongan planchas de hierro con pequeños agujeros que permitan la entrada del calor desde el piso bajo y que no usen por ellos granos de café. Que en la parte alta del edificio haya pequeños salidas de ventilación para dar salida al aire húmedo que desprende el café. Las dimensiones deben estar en relación con la mayor o menor importancia de la plantación.

Debemos también fijar nuestra atención en los sistemas de secados a aire caliente que representan las distintas casas constructoras, que permiten con menos tiempo y menor espacio un secamiento del café bastante satisfactorio.

La secadora Guardiola de uno de estos grabados, está constituida por un cilindro de eje horizontal de palastro agrietado, dividido en cuatro compartimientos con sus respectivas portezuelas para la introducción del café. Este gran cilindro tiene movimiento de rotación que le imprime el sistema de ruedas dentadas que se ven a la izquierda del grabado y en su interior va provisto de unas palanquillas para remover el café. El secamiento se verifica por medio de aire caliente que entra por un ventilador en la dirección de la flecha, pasando después por la tubería al interior de la máquina, arrastrando consigo la humedad del café.

Lo mismo si se seca el café al sol como si se efectúa esta operación por calor artificial, nunca debe almacenarse, si no se tiene el convencimiento de que está sano del todo el fruto. Se calcula de 5 a 8 días el tiempo preciso para el secamiento al sol de las especies *Libérica* y *Robusta*, y de 8 a 10 para el *Liberica*. No nos cansaremos de repetir la conveniencia de no apresurarse en el secamiento, ya que es sabido que cuanto más lentamente se seca el fruto, mejor es su calidad. Se notará que el café está seco cuando el pergamino que envuelve el grano sale con la simple presión de los dedos. Por otra parte, lo que más seguridad da en estas operaciones es la práctica, una sólo se consigue a fuerza de mucho tiempo.

Descascarillamiento.—Seco ya el fruto, hemos de proceder a su descas-

carillamiento, cuya operación consiste en separar del grano la cascarrilla apergamada característica que lo envuelve.

Habida la seguridad de que los granos no tienen ninguna señal de humedad, se procede al descascarillamiento del café, o sea a la separación de la cascarrilla apergamada que envuelve el café. En esta operación los antiguos procedimientos como el uso del almirez han venido a ser substituidos por la maquinaria moderna.

Máquinas hay movidas a mano, constituidas por 2 pares de ruedas que friccionan suavemente el grano para romperlo. Otras, que al propio tiempo que verifican el descascarillamiento, el pergamino y el polvo son separados y en una sola operación el café sale listo para el mercado.

Es conveniente que antes de echar el café en la descascarilladora se le tenga expuesto unas horas al sol o bien en la estufa a que se caliente,

con lo cual se obtendrá una más fácil separación.

Si una vez efectuado el descascarillamiento del café quedara éste mezclado con residuos de cascarrilla y con polvo, puede procederse a su completa limpieza por medio de una aventadora, como las que se usan generalmente en nuestro país (Fernando Póe) para la limpieza del trigo y otros granos.

Existen otras máquinas para el pulimento del café, en las cuales, debido a las fricciones a que se somete el grano, éste adquiere un brillo y una uniformidad de aspecto que aumentan su valor.

Una vez limpio el café, es muy importante clasificarlo o, mejor dicho, separar el bueno del malo. Este trabajo puede verificarse por operarios expertos que hagan la clasificación primero por tamaños, y después de un nuevo repaso, para separar los granos que desentonan del conjunto, o sea según su calidad, em-

pazando por los granos que sean negros y terminando por los más claros que destaquen del color verdoso del conjunto.

Se han construido también para la clasificación de tamaños, varias máquinas de buenos resultados, y algunas de las cuales clasifican los granos en seis tamaños.

Todas las especies de café requieren un cuidado muy esmerado en su preparación y, sobre todo, en el secamiento y limpieza; mas no debemos olvidar que la especie *Libérica*, debido a la falta de estos cuidados, tiene en algunos países fama de mala. Esto es una verdadera lástima, porque este café, preparándolo convenientemente, podría ponerse a nivel de los mejores en calidad y precio. Y en apoyo de nuestra convicción, copiamos a continuación el procedimiento para la preparación de esta especie, conocida en Java, con el nombre de *Hyang-Besung-Hamber*, con el cual se han producido excelentes cafés de Liberia, y que copiamos de la obra de M. V. Bontilly sobre este cultivo:

"Aquí el café que no ha sido despulpa hasta las 24 o 36 horas después de recolectado, se coloca en cestas para que escurra toda el agua que contiene; luego se somete a una fermentación en seco y en cajas de madera, con paredes agujeradas y fondo inclinado, para que el agua y la substancia mucilaginosas de la baya salgan fácilmente. No debe taparse el café. Dos o tres veces por día se toma la temperatura la cual debe estar siempre entre 26° y 28° centígrados. Sobre todo si las bayas están en su punto de maduración, nunca debe pasar de los 30°. Al tercer día de fermentación se le da una vuelta, siempre y cuando antes no haya llegado la temperatura al máximo indicado, en cuyo caso se le dará vuelta inmediatamente.

"La fermentación durará de cinco a seis días y, seguidamente, se lavará con todo esmero el fruto hasta que el agua de la lavadura salga clara y los granos sean rígidos al tacto. Bastará para terminar la lavadura tenerlo sumergido en el agua durante 24 horas. Esta inmersión tiene por objeto hacer desaparecer del grano toda acidez en la superficie de la cascarrilla, cuya comprobación puede efectuarse por el olor y también por medio del reactivo, papel tornasol, que en el caso de contener ácido el grano el papel de tornasol se pondrá de color rojo.

"Para el secamiento, primeramente se escurrirá bien el grano y luego se pondrá el sol en capas ligeras hasta que el café se ponga duro como el vidrio. Luego se conservará con su cascarrilla hasta poco antes de ser embarcado, que se descascarillará, y a continuación se envasará.

"En este momento es cuando se procede a la refinación del grano, quitándole la pellicula plateada y dándole un bonito color jaspeado. Para esta operación se echa el café, descascarillado ya, en una cesta o cajón donde entre un bracero descalzo que magulla fuertemente con los pies el grano, mientras otro va recolectando ligeramente con agua.

"Esta operación se repite cuatro o cinco veces durante diez, quince y aun treinta minutos, poniendo en ello el mayor esmero, con lo que se obtiene un café de buen aspecto, brillante y completamente limpio.

"El secamiento definitivo debe efectuarse en la sombra, pues, a pesar de las manipulaciones citadas, la

Pase a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, No 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera No 18.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta No 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMER

- Resolución N° 10 de 14 de Enero.
- Resolución N° 20 de 14 de Enero
- Resolución N° 21 de 15 de Enero
- Resolución N° 23 de 15 de Enero
- Resolución N° 24 de 15 de Enero
- Resolución N° 25 de 15 de Enero

SECCION SEGUNDA

- Resolución N° 11 de 15 de Enero
- Resolución N° 12 de 15 de Enero
- Resolución N° 13 de 15 de Enero

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 9 de 20 de Enero

SECCION SEGUNDA

- Resolución N° 7 de 18 de Enero

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas

- Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

- Sección de Correos y Telégrafos

- La Preparación y Beneficiación del Café

- Actuaciones del Registro Civil

- Vida Oficial en Provincias.

- Avisos y Edictos

La preparación y beneficiación del...

Viene de la primera página

acción del sol podría producir un efecto desastroso en el color delicado del grano".

En algunos países, antes de ser ensavado el grano se refrigera con hojas tiernas de bambú, que le dan un color verdoso que le favorece, por más que este color no es muy persistente.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA**LA SEÑORA ANA Vda. DE CAMPAGNANI GOZA DE VACACIONES****RESOLUCION NUMERO 19**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 14 de Enero de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédase un mes de vacaciones con derecho asueldo a la señora Ana v. de Campagnani, para separarse del cargo de Guardian de la Cárcel Modelo, a partir del 25 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

EL PODER EJECUTIVO NO AVOCA CONOCIMIENTO EN UN JUICIO POLICIVO**RESOLUCION NUMERO 20**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 14 de Enero de 1932.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento en el juicio policivo seguido por jueces a Eduardo Fernández, Abramo Santoyani, Francisco Gómez, Heriberto De Castro, Miguel de Castro, Edward Kiniz, Boyd Leonel Estep, Paul Delaney, Yreenup Berryman, Silvia Bonilla y Arthur Wall, por no constituirse convenientemente en el oportuno, dada la circunstancia de que ha sido correctamente resuelto por las autoridades inferiores.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

EL SEÑOR EDUARDO ICAZA A. RENUNCIA UN CARGO**RESOLUCION NUMERO 21**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 15 de Enero de 1932.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que en escrito de fecha 24 de los corrientes, ha presentado el señor Eduardo Icaza A. para seguir sirviendo el cargo de Miembro de la Comisión de Aviación Comercial de la República, y se le dan las gracias por los servicios que ha prestado al Gobierno en desempeño de dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE PERMISO PARA PORTAR ARMA EN TERRITORIO DE LA REPUBLICA**RESOLUCION NUMERO 23**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, 19 de Enero de 1932.

Federico Garrido, mayor de edad, natural y vecino del Corregimiento de Pacora, en memorial de fecha de ayer, solicita a este Despacho que se le conceda permiso para portar una escopeta marca "Winchester" calibre 12, en el territorio nacional, con el objeto de dedicarse al deporte de la caza.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Federico Garrido permiso para portar en el territorio de la República, y fuera del poblado, una escopeta marca "Winchester" calibre 12.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

EL EJECUTIVO CONCEDE PERMISO PARA PORTAR ARMA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**RESOLUCION NUMERO 24**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, 19 de Enero de 1932.

Los señores Troy Earhart, Karl P. Curtis, John L. Albert y M. E. Schmidt, en memorial de esta misma fecha, solicitan a este Despacho que se les conceda permiso para portar una de las armas de cacería en todo el territorio panameño, con el fin de ejercer la cacería.

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Troy Earhart, Karl P. Curtis, John L. Albert y M. E. Schmidt permiso para que porten en el territorio de la República, y fuera del poblado, armas de cacería.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE PERMISO PARA PORTAR UNA ESCOPETA DE CACERIA AL Dr. J. D. ODOM**RESOLUCION NUMERO 25**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 19 de Enero de 1932.

En memorial de fecha de ayer, solicita el doctor J. D. Odom, Jefe de la Cuarentena de Balboa, que se le conceda permiso para portar una escopeta de cacería, calibre 12, marca "Browning" automática, en todo el territorio de la República, con el objeto de hacer exploraciones cinegéticas.

SE RESUELVE:

Conceder al doctor J. D. Odom permiso para portar en el territorio nacional, y fuera del poblado, una escopeta de cacería, calibre 12, marca "Browning" automática.

EL REO DIONISIO DE LA CRUZ OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL**RESOLUCION NUMERO 11**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, 15 de Enero de 1932.

Dionisio de la Cruz, reo del delito de hurto, quien desde el 22 de Julio de 1930, se encuentra sufriendo su pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coliba, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Dionisio de la Cruz la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrir en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 26 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

ES LIBERTADO FERNANDO SOLIS CONDICIONALMENTE**RESOLUCION NUMERO 12**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, 15 de Enero de 1932.

Fernando Solis, reo del delito de lesiones, quien desde el 30 de Julio de 1930, se encuentra sufriendo su pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional, durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coliba, donde se halla, en

que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Fernando Solis la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrir en una violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 30 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

LIBERTAD CONDICIONAL OBTIENE EL REO LUCIANO DELGADO**RESOLUCION NUMERO 13**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, 16 de Enero de 1932.

Luciano Delgado, reo del delito de lesiones, quien desde el 21 Noviembre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de diez y ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Los Santos, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Luciano Delgado la libertad condicional durante cuatro meses y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrir en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**NOMBRASE JUNTA PARA ESTUDIAR EL DECRETO No. 217, SOBRE ARANCELES****DECRETO NUMERO 9 DE 1932 (DE 20 DE ENERO)**

por el cual se crea una junta encargada del estudio de las observaciones presentadas al Ejecutivo en relación con el Decreto número 217, de 26 de Diciembre de 1931.

El Primer Designado. En Ejercicio del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno ha recibido numerosas indicaciones observaciones y

hasta quejas en relación con las disposiciones de carácter proteccionista para las industrias nacionales consignadas en el Decreto número 217, de 26 de Diciembre de 1931;

Que en asunto de tanta importancia y trascendencia para la vida económica de la Nación, el Gobierno tiene el mayor interés de proceder en forma que sus decisiones al respecto revistan los caracteres del mayor acierto dentro de las posibilidades humanas, y

Que para tal fin es conveniente crear una junta compuesta de personas versadas en la materia que se

ocupa de examinar y estudiar las diferentes opiniones emitidas sobre las disposiciones del decreto número 217 antes mencionado, y que rinda un informe de su cometido indicando a la vez lo que en su concepto convenga hacer al respecto, consultando todos los intereses afectados por las medidas consignadas en este Decreto,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Junta compuesta de seis miembros para que examine y estudie todas las opiniones emitidas y que se emitan en relación con lo que dispone el Decreto número 217 de 26 de Diciembre de 1931, y para que una vez terminado ese examen y estudio, rindan un informe al Poder Ejecutivo.

Artículo 2º Nómbrase a los señores George S. Schaeffer, Federico Calvo, Julio Heurtematte, Justo Fabio Arosemena, Raúl Espinosa y Antonio Díaz G. para que integren la Junta a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONCEDESE PERMISO PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 7.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 18 de 1932.

El señor José A. Checa se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José A. Checa el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, de 8 metros de frente por 12 de fondo, alindado así:

Norte, calle de por medio y casa de Robustiano Quintana; Sur, calle de por medio y casa de los herederos de Jacinta R. de Lee; Este, con Máximo Valdespino y Oeste, casa de Adán Díaz.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitud y Concesión de Registro de Marca de Fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Suplico a usted que ordene el registro, cumplidas que sean las formalidades que la ley estipula, de una marca de fábrica que usamos para amparar y distinguir en el comercio Jabón en polvo para lavar.

La marca dicha consiste en una etiqueta, en el centro de la cual aparece la figura de un tigre, de cuyo pescuezo pende una medalla que tiene en el centro un número trece; en la parte superior de la etiqueta se lee la palabra "Standard"; y en la inferior se lee la frase "Jabón en Polvo"; más abajo, aparece la frase en inglés "Washing Powder", y debajo de ésta, se lee "Polvos para lavar".



Se aplica la marca en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente. Nos reservamos el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin alterar su carácter distintivo.

Esta marca es nacional porque ampara productos nacionales.

Panamá, Diciembre 16 de 1931.

C. Maggiori.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Enero de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1931.

PROVINCIA DE DARIEN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJEZ	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA.....												
Chepigana.....		1		5				1		1		
Corregimiento.....		2		1					1			
Jaque.....		2								1		
La Marea.....												
Seregati.....												
San Congo.....												
Santa Isabela.....												
Taimati.....												
Tucuti.....												
PL REAL.....												
Pinogana.....												
Boca de Cupe.....												
Yaciza.....		1										
Canoa.....								2		2		
Cituro.....												
Totales.....	6		7				3	2	1	4		

Panamá, 31 de Julio de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Julio de 1931.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJEZ	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE.....	3	2	2	3	2		6	4	5	5		
Moragrillo.....												
La Arena.....												
LOS POZOS.....	1	2	1	4			4	2	3	3		
Salabacite.....												
Cerro de Paja.....												
El Torero.....	3	9	3	6			3	1	1	3		
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARIA.....		1	1				1		1			
Chupampana.....		2		1			1		2			
LAS MINAS.....	1	2		1			1	1	2			
Chumbe.....					2		2	2	3	1		
El Toro.....												
Cerro Corde.....												
Quebrada Rosario.....												
PARITA.....	2	3	4	5								
Calabazal.....							3	6	4	4		
Los Castillos.....												
Totigua.....												
Portobello.....												
PESÉ.....												
Norte.....	4	6	2	3		1	3		1	2		
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	14	27	13	35	2	3	23	16	21	18		

Panamá, 31 de Julio de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono. 1084 J. — Apartado, 451Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

EL INFORME DEL GOBERNADOR
DE COCLE

Seguramente muy contadas personas habrán leído el informe presentado por el Gobernador de la Provincia de Coclé al Excmo. señor Presidente de la República, correspondiente a sus labores administrativas durante el año transcurrido del 2 de Enero de 1931, al 1º del mes y años actuales.

En ese informe el referido Gobernador señala algunas necesidades urgentes en esa Provincia, y trata también sobre algunas dolencias sociales que merecen, desde luego, un breve comentario, ya que ellas se manifiestan no solamente a lo que a la Provincia de Coclé se refiere, sino que también en las demás Provincias que forman la comprensión de la República, cuyo progreso —hay que convenir— ha sido abandonado y mirado casi con desdén por algunas administraciones anteriores que practicaron el centralismo administrativo, perjudicial a la buena marcha de toda nación que aspira a su desenvolvimiento.

Hablando de los Concejos Municipales manifiesta ese funcionario su inconformidad por la actuación perezosa de los mismos, lo que achaca a falta de patriotismo y competencia de los elementos que los forman, escogidos en tiempos políticos sin las precauciones y el tino indispensables en estos casos.

Y en la forma en que se refiere a estas entidades, no vacila en criticar también las deficiencias de los agentes de policía al servicio de la Provincia para perseguir delincuentes; el decaimiento de la agricultura y de la ganadería, en especial a la industria de extracción del caucho (chicle), que fué antaño floriente en Coclé, y que hoy, desgraciadamente, ha decaído de manera que “da grima —dice— e invita a la meditación su estado lamentable”.

Pero todo este cuadro de dolor, de miseria y retroceso que dibuja a grandes pinceladas el referido funcionario, es pálido comparado con el que se refiere a las causas que han engendrado el estancamiento de las poblaciones coclesanas, cuando, movido por tan dolorosa situación, el señor Gobernador se expresa así en su informe:

“La falta de trabajo, la pobreza de medios para acometerlo, es causa del estancamiento de nuestras poblaciones. Aquí la vida es aparatosa y llena de exigencias en nuestro pobre ambiente, en donde la palabra “economía” no tiene significación práctica. Se vive con el día y el instinto de imitación está por desgracia muy desarrollado para todo lo que indique apariencia de bienestar o de cultura. En la actual sociedad interiorana se han creado superfluidades con visos de necesidades. Más bien pudiera decirse que se vive del porvenir. Es este un problema que merece el estudio concienzudo y meditado del estadista y del legislador, con el fin de equilibrar en lo posible la realidad con el ambiente, echando fuera la ficción: Es decir: la producción real con el gasto que puede hacerse. “Se hace indispensable una escuela de auténtica honorabilidad”.

La agricultura, de que antes vivían estos pueblos principalmente, está aun en estado embrionario. Salvo algunas fincas de trabajo en grande, los implementos agrícolas son aun los de los primeros pobladores de la tierra: el “machete”, la “coa”, el “pico” y la “pala”. Nuestros campesinos se conforman con tener una cosecha al año para sus necesidades hogareñas y a veces tienen la cosecha de “postera” como un gran aliento, con lo que no se puede satisfacer la totalidad de las necesidades más apremiantes y de ahí la pobreza, por no decir la miseria que se nota no solo en los campos montañeses sino aun en las poblaciones de importancia. Es muy notoria la falta de mutua cooperación y cuando la hay, es con el incentivo de las bebidas embriagantes que en las llamadas “juntas” tienen, en las que más son los perjuicios morales que reportan que las ventajas materiales que traen al dueño del trabajo. Las riñas y lesiones son casi todas originadas de esas reuniones en que con pretextos de la ayuda mutua se desciende a la inconsciencia por las libaciones frecuentes de chicha, guarapo y aguardiente.

Para el reglamento de esas reuniones hay excelentes disposiciones policivas; pero la mayor parte de nuestras autoridades rurales a penas si tienen conciencia de sus deberes; pero no es extraño ni nada se les puede exigir, ya que los cargos en su mayor parte son absolutamente onerosos y los que los ejercen son personas que tienen que consagrar su tiempo al trabajo para su propio sustento y el de sus familias”.

Tenemos, pues, frente a nosotros graves problemas que lesiona el alma nacional y que nos van agotando las fuerzas. Para evitarlos se requiere valor y energía. Los que le provocaron y que nada les importa sus efectos de hoy, ¿qué pensarán ahora que ven el fruto de sus hazañas, el espectro amenaador de su obra?

Hay que tener, sin embargo, fé en la moral de la justicia; y esa fé renace más y más en la vida nacional a medida que la nueva administración impulsa el trabajo; el orden y la economía no son humo de paja, gracias al dinamismo del Primer Mandatario y de sus inmediatos colaboradores.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Eno. 26 “Simón Bolívar”... 3 p. m.
Para Kingston y Nueva York.	Eno. 26 “Bolívar”... 3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Eno. 28 “Tolosa”... 10 a. m.
Para Kingston, Jamaica.	Eno. 29 “Canare”... 10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.	Eno. 29 “Amapala”... 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Eno. 29 “Simón Bolívar”... 3 p. m.
Para Puerto Castilla, Hond.	Eno. 30 “Suriname”... 3 p. m.
Para Habana y Nueva York.	Eno. 30 “Tolosa”... 3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.	Eno. 30 “Ancón”... 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.	Eno. 30 “Metapan”... 3 p. m.
Para Tela, Honduras.	Eno. 30 “Abangarez”... 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Febo. 1º “Santa Bárbara”... 10 a. m.
Para Kingston, Jamaica.	Febo. 1º “Baracoa”... 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-de-France, Martinique y Pointe-a-Pitre, Gpe.	Febo. 2 “Macoris”... 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Febo. 3 “Berlin”... 10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Centro América.	Eno. 25 “Annie Johnson”... 10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paqueta y Trujillo.	Eno. 30 “Santa Rita”... 10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manzanillo.	Eno. 30 “Manizales”... 10 a. m.
Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso.	Eno. 30 “Colombo”... 4 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paqueta y Trujillo.	Febo. 2 “Albert Voegler”... 10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Eno. 27 “Ancón”
De Nueva York y Europa.	Eno. 27 “Susan Luckembach”
De Nueva York y Europa.	Eno. 28 “President Coolidge”
De Nueva Orleans, La. y Habana.	Eno. 28 “Suriname”
De Nueva York y Europa.	Eno. 29 “California”

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Eno. 25 “Dora K.”... 10.30 a. m.
Para Bocas del Toro.	Eno. 27 “Peabody”... 3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.	Eno. 28 “Suriname”... 3.30 p. m.
Para Bocas del Toro (Vía Almirante).	Eno. 29 “Carare”... 10.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y Panamá.	Eno. 29 “La Perla”... 10.30 a. m.
Para Panamá, Progreso y Puerto Armuelles.	Eno. 30 “Nvo. Panamá” 4 p. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Los Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes. 4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.	Miércoles. 4 p. m.
De Chiriquí (Vía Pedregal).	Los Viernes. 10 a. m.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, Fla., Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Via Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.; David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes Recomendados 7, p. m. Ordinarios 8, p. m. Para Puerto Barrios Guat. Belize. B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m. Para Sur América, hasta Montevideo Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a (Paítilla) los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, Fla. Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a (Paítilla).

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. a CRISTOBAL, procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

ARRAIJAN

Reglamenta sus Ingresos y Egresos el Municipio de Arraiján

ACUERDO NUMERO 6 DE 1931
(DE 31 DE DICIEMBRE)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito para el año de 1932.

El Concejo Municipal del Distrito de Arraiján.

ACUERDA:

Artículo 1º Tánanse las rentas del Distrito para el año de 1932 en la suma de mil baibos (B. 1000.00), que se describen así:

1º Anuncios Comerciales	B. 008.50
2º Aprovechamientos	004.00
3º Bailes de Espectación y Serenatas	010.00
4º Buhoneros	004.00
5º Bienes Vacantes	005.00
6º Comercio	480.00
7º Boles y demás juegos permitidos	005.00
8º Edificaciones y Reedicaciones	050.00
9º Gallinas y Rías de Gallos	005.00
10. Juntas Agrícolas y Espectáculos Públicos	010.00
11. Matadero y Poste	100.00
12. Multas Policivas	130.00
13. Panaderías	003.00
14. Pesas y Medidas	005.50
15. Prórrogas de Licencias para cultivos Transitorios según el Artículo 15 de la Ley 137 de 1923	010.00
16. Registro de armas de fuego	025.00
17. Refresqueras	005.00
18. Trapiches	004.00
19. Kioscos y Fondas	005.00
20. Vehículos de Ruedas	120.00
21. Perros	010.00

Total

Artículo 2º Abrese un crédito contra el Municipio por la suma de mil baibos que se distribuyen así:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Sección 1ª Capítulo I.

Artículo 1º Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo a razón de diez baibos (B. 10.00) al mes en el año

Artículo 2º Para útiles de escritorio de esta oficina a cincuenta centésimos de baibos (B. 0.50) mensuales, en el año	050.00
Artículo 3º Para compra de muebles para esta oficina	010.00
Artículo 4º Para la compra de kerosin para el alumbrado del Concejo	002.00
Artículo 5º Para pagar el sueldo del Portero Municipal a razón de baibos (B. 1.00) mensuales, en el año	005.00
Artículo 6º Para pagar el sueldo del Portero Escribiente de la Alcaldía a razón de cua- baibos (B. 4.00) al mes, en el año	048.00
Artículo 7º Para pagar el sueldo del Corregidor de Policía de Bernar- dino a razón de siete baibos (B. 7.50) cin- cuenta centésimos men- suales, en el año	090.00
Total	B. 378.00

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Sección 2ª Capítulo II.

Artículo 1º Para comi- siones del Juzgado Mu- nicipal	015.00
Artículo 2º Para útiles de escritorio para oficina a razón de un baibos (B. 1.00) al mes, en el año	B. 012.00
Artículo 3º Para la compra de libros para esta oficina	005.00
Total	B. 032.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Sección 3ª Capítulo III.

Artículo 1º Para pagar el sueldo del Tesorero Municipal a razón del diez por ciento (10%) de las sumas recauda- das hasta	B. 100.00
Artículo 2º Para Talo- narios y demás útiles de esta oficina	015.00
Artículo 3º Para viáti- cos del Tesorero al co- rro de las contribucio- nes	024.00
Total	B. 139.00

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Sección 4ª Capítulo IV.

Artículo 1º Para la com- pra de kerosin para el alumbrado público de esta población y la de Paja, hasta	090.00
Artículo 2º Para pagar el sueldo de dos lam- pateros a razón de seis baibos (B. 6.00) men- suales uno, y así oal- boas con cincuenta cen- tésimos (B. 6.50), el otro, en el año	078.00
Artículo 3º Para la li- mentación de presos, en el año	015.00
Total	B. 183.00

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

Sección 5ª Capítulo V.

Artículo 1º Para mejo- ras materiales en el Distrito hasta	082.00
Artículo 2º Para gastos imprevistos en este De- partamento	056.00
Artículo 3º Para pagar el veinticinco por ciento (25%) de la suma pre- supuestada en los ve- hículos de rueda a la Junta Central de Ca- mino, hasta	030.00
Total	B. 168.00

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Sección 6ª Capítulo VI.

Artículo 1º Para la com- pra de vestidos para ni- ños indigentes en esta población y la de Paja, hasta	B. 025.00
--	-----------

Artículo 2º Para alum- brado, jabón y agua para la escuela de esta población y la de Paja, en el año	B. 025.00
Artículo 3º Para la re- paración, y conducción de mobiliario	025.00
Artículo 4º Para gas- tos imprevistos en este Departamento	025.00
Total	B. 100.00

RECAPITULACION

Gobierno	B. 378.00
Justicia	032.00
Hacienda	139.00
Obras Públicas	183.00
Fomento	168.00
Instrucción Pública	100.00
Total	B. 1000.00

Dado en Arraiján a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil no- vecientos treintauno.

El Presidente del Concejo.

ORLANDO A. DEL VASTO.

El Secretario del Concejo,

Lucas Bárcenas.

Alcaldía Municipal del Distrito. Arraiján, Diciembre treintauno de mil novecientos treintauno.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Alcalde,

LUCIANO BARCENA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

PROVINCIA DEL DARIEN

CHEPICANA

La Corregiduría de Chepicana visitada por el Gobernador

ACTA

Se hizo constar que esta oficina tiene su mobiliario nuevo que se encuentra en La Palma y que no se ha enviado a este lugar por carecer de un local apropiado, pues en la actualidad se encuentra instalada en la habitación del Corregidor. Es lamentable el estado de desastre en que se encuentra esta Corregiduría, pues no tiene ni los elementos más indispensables para su buen funcionamiento; no existe edificio de ninguna clase para ningún servicio público. El Corregidor no gana sueldo y es de alabar la labor patriótica que desarrolla. La falta de cárcel obstaculiza el orden y seguridad públicos, pues a menudo se suscitan casos en los cuales se pone en peligro la vida y propiedades de los ciudadanos. Hizo presente el señor Corregidor que la falta de útiles no se debe a su negligencia, pues que él envía constantemente notas a los encargados de proveerlos y ni siquiera le dan la contestación respectiva.

En Chepicana a las dos de la tarde del día treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y uno se presentó al Despacho de la Corregiduría de Policía el señor Gobernador en asocio del suscrito Secretario con el fin de practicar una visita. El señor Quintín Reyna, Corregidor actual una vez enterado de la presencia de dicha autoridad puso la oficina a su disposición y la visita tomó el rumbo siguiente. Se procedió a revisar los libros de la oficina los cuales son:

Un legajo de Resoluciones.

Varios legajos de notas recibidas de las distintas autoridades.

Un libro de registro de nacimientos.

Varios folletos de registro del trabajo personal.

Un legajo de copias de notas de los años 1929 y 1930.

Inmediatamente se observó el mobiliario el que lo componen los siguientes enseres:

Una mesa vieja.

Cuatro sillas plegadizas viejas.

Un sello para la oficina.

Una almohadilla.

No existe libro de registro de defunciones.

Así terminó este acto que para constancia se firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

MANUEL MELLENDEZ V.

El Corregidor de Policía,

QUINTIN REYNA.

El Secretario de la Gobernación,

Victorio Melo O.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1928	2.50
Código Penal de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904	1.00
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes 1910 y 1911	1.00
Leyes 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1916 y 1917	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920 y 1921	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)	0.25
Leyes de 1930 y 1931	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas	0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración	0.15
Volantes sobre importación, Expendio y Almacén de Explosivos	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre)	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Omosiones	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Cocha Madre-Perla)	0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)	0.50
Ley 5ª de 1928 por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1919	0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales	0.25
Ley 53 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma	0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés	0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares	0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/a, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar.	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15

Impresos Varios:
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927, 1931
Aranceles Consulares en Español
Circular Tarif. (En Inglés)
Planos de los terrenos del Batillo o la Exposición
Planos de la ciudad de Panamá
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona
Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día lunes primero de febrero de mil novecientos treinta y dos, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para obtener en arrendamiento un globo de terreno de propiedad de la Nación ubicado al lado izquierdo de la carretera que de esta ciudad conduce a Chepo, frente a la entrada del ramal que lleva a Panamá la Vieja, y que tiene una superficie de tres hectáreas.

El término del arrendamiento será de ocho años y el valor del mismo, que se fija como base para la licitación, es de treinta y cinco balboas (B. 35.00) mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se necesita, además, presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de trescientos cincuenta balboas, como fianza de quiebra.

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana, se abrirán los pliegos y se oírán pujas y repujas verbales, entre los proponentes, hasta que suene la primera campanada de las once de la mañana, hora en la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

En el arriendo queda incluida la casa construida en el terreno.

Son condiciones de la licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Diciembre 29 de 1931.

DARIO VALLARINO.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color blanca, pelona, criando un ternero macho, y marcada a fuego en el anca derecha así: A-J-AM, la cual se encuentra vagando en el lugar denominado: "El Sestadero", jurisdicción de este Distrito, hacen más de dos años y sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en esta Oficina y en los lugares más públicos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde esta fecha no fuere reclamado, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.—Parita, 25 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSH

El Secretario,
30 vs.—12
EVARISTO NAVAS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Jiménez, de esta localidad se encuentra depositado un caballo entero de color colorado obscuro, como de cinco años de edad, el cual está herrado en la pulpa del lado izquierdo con una ese así (S) muy pequeña. Este animal ha sido denunciado por el señor David Camacho como bien vacante por encontrarse vagando en los rincones del Arenal de esta comprensión sin que se le haya conocido dueño alguno. Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo con derecho a él se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Mesa, Mayo 21 de 1931.

El Alcalde,

DAVID JIMENEZ.

El Secretario,

Juan J. del Barrio.

30 vs.—29

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Vargas se encuentra depositada una novilla, en esta ciudad, es amarilla, como de cuatro años de edad, sin señal de sangre, marcada a fuego con dos fierros así: H y T. Dichas se encontraba vagando desde hace tiempo en el caserío de Mejía de esta jurisdicción, sin que se le reconozca dueño alguno y ha sido denunciada hoy por el señor Julio Guillén, como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1601, y teniendo en cuenta lo que expresa el 1600 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término legal. Vencidos los treinta días, si no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se rematará dicho animal en subasta pública, en la Tesorería Municipal, previo avalúo por peritos.

Las Minas, Julio 15 de 1931.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Harmodio Vargas.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que hoy veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez de la mañana, ha comparecido a este Despacho el señor Aniceto Pitti, mayor y vecino del Corregimiento de Chiriquí, y ha manifestado que el caballo que se le dió en depósito por haberlo denunciado él como bien vago, tiene además del ferrete que dibujó tenía, el siguiente: SS.

Para que conste se fija este Edicto—reforma en lugar público de este Despacho en la fecha arriba citada siendo las 10 y 15 a. m., y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 22 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—24

EDICTO NUMERO 46

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que los señores Manuel Tejada B. y Brígido Raimundo Berrocal, han presentado a este Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de Coclé.—(Ramón de Tierras).—E. S. D.

Prevía la tramitación por compra de tierras baldías que establece la ley, pido a usted se sirva expedir para mí y para mi hermano Brígido Raimundo Berrocal, título de plena propiedad del suelo que ocupa una finca de nuestra pertenencia denominada "San Nazario", ubicada en el Distrito de Natá, cercada y cultivada desde antes de expedirse la Ley 70 de 1904, con una extensión superficial de diez y nueve hectáreas con ocho mil metros cuadrados (19 hets. 8,000 m. c.) y estos linderos: Norte, camino del Quindío; Sur, el Río Chico y finca de los herederos de Esperanza Arrocha; Este, finca de los herederos de Esperanza Arrocha; y Oeste, camino del Quindío y finca que fue de Alberto Jiamona, hoy de Ricarte Rivera Sandoval. Acompaño el plano del terreno y los demás comprobantes de que hace mérito el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 para acoger y tramitar esta solicitud. Para que continúe representándome, instituyo por apoderado al señor Héctor Cente Bermúdez, mayor de edad, casado, abogado, natural de Natá y vecino de Ponomé.

Ponomé, Diciembre 21 de 1931.

Manuel Tejada B."

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, y los haga valer en su momento, se fija el presente edicto en este Despacho hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rufino Vergara, vecino del Distrito de Pocri, de esta Provincia, ha presentado la siguiente solicitud en compra:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras. Presente.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocri, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominada "El Pozo del Salado y Mensabe", de capacidad de hectáreas 74, y 820 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Aguado Montenegro; por el Este, camino del Puerto; y por el Oeste, camino de Mensabe y por el Oeste, puerto de Mensabe y Aibina. La ocupación del terreno descrito, la hubo, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones pertinentes de la Ley 137 de 1928. Acudo al señor Pindaro Brandao, abogado inscrito, de esta veintidós, para que siga representándome en este negocio.

Las Tablas, Diciembre 25 de 1931.

A ruego de Rufino Vergara que no sabe firmar.

F. Vázquez. Acepto. Pindaro Brandao."

El Gobernador, Administrador,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Aíza P.

3 vs.—1.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que ha sido presentada la siguiente solicitud en gracia por los señores Nicolás y Francisco Epifani:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.

Para Nicolás y Francisco de Paula Epifani, de generales desconocidas y de quienes soy apoderado, solicito título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno denominado "Los Barriales", ubicado en este Distrito, de once hectáreas cuatro mil trescientos veinte metros cuadrados de superficie (11 hts. 4320 m. c.) alindado así: Norte, terreno de Manuel Vergara; Sur; Quebrada Vieja; Este, terreno de Manuel de Jesús Medina; y Oeste, camino de Agua Buena. El lote solicitado es libre, inculto, no reconoce servidumbre y es adjudicable. Con su adjudicación no se perjudica a terceros. Este lote se dedicará exclusivamente por sus dueños a fines agrícolas. Acepto desde ahora todas las reservas y condiciones que impone la ley. La solicitud se hace con la siguiente proporción: diez hectáreas para Nicolás Epifani y el resto, o sea una hectárea y fracción, para Francisco de Paula Epifani que es hijo de Nicolás, menor de edad, y está bajo su patria potestad.

Soy Elias Cano Ch., de generales desconocidas y hablo como apoderado de los solicitantes.

Las Tablas, Diciembre 25 de 1931.

Elias Cano Ch."

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

Pablo Aíza P.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julián Verga, ha solicitado de este Despacho el título de pleno dominio gratuito, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

Yo, Julián Verga, mayor de edad, panameño, agricultor, padre de familia y vecino del Distrito de Parita, de tránsito por esta ciudad, a usted respetuosamente, solicito que se me adjudique en pleno dominio gratuitamente, un globo de terreno, situado en jurisdicción del distrito citado, llamado de "Las Lajitas", de una capacidad de nueve hectáreas y noventa mil novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (9 hts. 9400 m. c.). Dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Carmen Alvarado y otros; al Sur, camino de San José y terreno libre; por el Este, terreno libre; y por el Oeste, camino de San José y terreno de Matías Hernández.

Dicho terreno no contiene ninguna de las prohibiciones de que trata la Ley de la materia; como tampoco contiene minas ni yacimientos de minerales de ninguna clase, ni maderas valiosas, ni perjudica derechos de terceros. Prometo bajo juramento, acatar todas las disposiciones de la ley. Para acreditar el derecho a hacer esta solicitud, ruego recibir las declaraciones juradas a los señores Leonardo Bajura, Carmen Atención y Francisco Molina, naturales y vecinos del Distrito de Parita, mayores de edad, agricultores, sobre los puntos siguientes: 1° Conocimientos y generales de la Ley para conmutar. 2° Si conocen el globo de terreno descrito y si saben que el expresado terreno se encuentra libre, y no es de los adjudicables; y 3° Si les consta que soy jefe de familia, natural y vecino del Distrito de Parita, mayor de edad, y si saben que no soy dueño de tierras por ningún título.

Acompaño a este escrito el plano del terreno e informe del Agrimen-

tor que midió el terreno dicho, debidamente ratificado.

Chitré, Diciembre 15 de 1931.

Rogado por Julián Verga que no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

Leonardo Bajura P."

Y para que todo el que se considere perjudicado con el presente solicitud, haga valer sus derechos en el término de ley, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy nueve de Enero de mil novecientos treinta y dos, a las tres de la tarde, copia se remite al Alcalde del Distrito Municipal de Parita y la última se envía a la Administración General de Tierras para su publicidad en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

LEOP AROSEMENA.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Federico Zentner, ha solicitado de este Despacho, el título de pleno dominio gratuito, sobre un globo de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

"Yo, Federico Zentner, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino del Distrito Municipal de Oca, en mi propio nombre y en el de mis hijos Federico Zentner Jr., Flor María y Dávora Zentner, solicito de usted el título de pleno dominio gratuito, sobre un globo de terreno, ubicado en el distrito citado, denominada "La Bella Rosina", de una capacidad superficial de veinte y cuatro hectáreas y ocho mil ochocientos diez metros cuadrados (24 hts. 8810 m. c.). Linderos los siguientes linderos:

Al Norte, camino de la Raya; por el Sur, terreno libre; por el Este, camino de Oca al de Aguadulce; y al Oeste, camino del Camarón y quebrada del Camarón.

Dicho globo de terreno deseo adquirirlo de conformidad con la gracia que concede el artículo 1° de la Ley 53 de 1930 y parágrafo de la misma. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables, ni su adjudicación perjudica derechos de terceros.

Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que solicito en gracia, será la agricultura; como también me obligamos a acatar todas las disposiciones pertinentes en el ramo.

Acompaño los comprobantes que me dan el derecho que solicito y el plano en doble ejemplar con su informe debidamente aprobado y ratificado ante el señor Juez 1° de este Distrito, levantado por el Agrimensor Oficial Samuel Urrutia Bendibuz.

Chitré, Diciembre 20 de 1931.

Federico Zentner."

Y para que todo el que se crea con derecho a hacer oposición en el caso de que se lesionen derechos, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos, a las tres de la tarde, copia se remite al Alcalde del Distrito Municipal de Oca, y la última, se envía a la Administración General de Tierras, para su publicidad en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

LEOP AROSEMENA.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 408

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Ernesto P. Neckel, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de FALSIDAD, en el cual se ha dictado el siguiente auto, que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de enero de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Ernesto P. Neckel, de generales desconocidas, fue denunciado por Basilio Rodríguez Asencio, de la firma "Pereda y Rodríguez", por haber estado a esta Sociedad, la suma de ciento noventa (B. 190.00) balboas. La estufa consiste en haber girado varios cheques, falsificando la firma "Pereda y Rodríguez", los cuales hizo efectivo en el Banco Nacional. El Tribunal admitió el denuncia y ordenó la captura del sindicado, cosa que no se pudo efectuar por haber éste dejado al país, según consta en el oficio número 4180, de fecha 24 de noviembre del año próximo pasado, que obra a fojas 14 del proceso, y el cual está firmado por el Comandante del Cuerpo de Policía Nacional.

Con fecha 4 de los corrientes, el suscrito practicó la diligencia pericial que obra a fojas diez y seis del expediente, de la cual resulta que la firma "Pereda y Rodríguez", ha sido falsificada.

Por otra parte, hay contra el sindicado, el indicio grave de su fuga del país.

En vista, pues, de estas circunstancias, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa criminal contra Ernesto P. Neckel, de generales desconocidas, y le llama a responder en juicio criminal, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo I del C. Penal y decreta su detención.

Como el sindicado se encuentra prófugo, se ordena su emplazamiento, de conformidad con las disposiciones legales. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral.

Se nombra defensor del sindicado al señor Domingo López García, quien debe jurar el cargo.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGO.—Abraham V., Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura o a ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGO.

El Secretario,

L. C. Abraham V.

5 vs.—3

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 671

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 31 DE ENERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5° Y 6° EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción..... B. 0.01

Por cada inserción subsiguiente, la palabra..... B. 0.01

SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse la palabra..... B. 0.01

PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO